

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N.º 1732/2021-CR, N.º 2772/2022-CR, N.º 3506/2022-CR, N.º 4851/2022-CR, N.º 4896/2022-CR, N.º 5081/2022-CR, N.º 5421/2022-CR, N.º 5573/2022-CR, N.º 5843/2023-CR, N.º 5852/2023-CR Y N.º 5894/2023-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023 - 2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología los siguientes proyectos de ley.

- Proyecto de Ley n.º 1732/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Elías Marcial Varas Meléndez, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación y conservación de los humedales de Villa María.
- Proyecto de Ley n.º 2772/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista Raúl Felipe Doroteo Carbajo, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna Morón.
- Proyecto de Ley n.º 3506/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del señor congresista Miguel Ángel Ciccía Vásquez, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la conservación y protección del ecosistema estuario de Virrilá y manglares de Chulliyachi en la provincia de Sechura, departamento de Piura.
- Proyecto de Ley n.º 4851/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, a iniciativa de la señora congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas, que propone la Ley que establece un marco legal regulatorio de protección y preservación de los humedales.
- Proyecto de Ley n.º 4896/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Flavio Cruz Mamani, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la recuperación y preservación del ecosistema bofedal.
- Proyecto de Ley n.º 5081/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Flavio Cruz Mamani, que propone la Ley que

declara en emergencia ambiental la laguna de Umayo, ubicada en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno.

- Proyecto de Ley n.º 5421/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Isaac Mita Alanoca, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la conservación de bofedales como medida de prevención frente al cambio climático.
- Proyecto de Ley n.º 5573/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la señora congresista Kelly Roxana Portalatino Ávalos, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, la conservación ecológica de la laguna de Pelagatos, laguna Negra o Prieta, laguna Blanca Quepina del distrito de Pampas, provincia de Pallasca, región Áncash.
- Proyecto de Ley n.º 5843/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, a iniciativa de las señoras congresistas Ruth Luque Ibarra y Susel Ana María Pique Paredes, que propone la Ley que fortalece la protección, conservación y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional.
- Proyecto de Ley n.º 5852/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del señor congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga, que propone la Ley de la Autoridad Autónoma de Conservación y Protección de Bofedales y Glaciares del departamento de Puno.
- Proyecto de Ley n.º 5894/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del señor congresista Idelso Manuel García Correa, que propone la Ley que declara la intangibilidad y protección especial de los páramos andinos como áreas de conservación hídrica en la región del alto Piura.

I. Situación procesal

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley n.º 1732/2021-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 12 de abril de 2022. Fue decretado e ingresado el 26 de abril de 2022 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley n.º 2772/2022-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 8 de agosto de 2022. Fue decretado e ingresado el 12 de setiembre de 2023 a la Comisión Exterior y Turismo, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley n.º 3506/2022-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 9 de noviembre de 2022. Fue decretado e ingresado el 11 de noviembre de 2022 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley n.º 4851/2022-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 2 de mayo de 2023. Fue decretado e ingresado el 4 de mayo de 2023 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley n.º 4896/2022-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 4 de mayo de 2023. Fue decretado e ingresado el 9 de mayo de 2023 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley n.º 5081/2022-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 18 de mayo de 2023. Fue decretado e ingresado el 23 de mayo de 2023 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley n.º 5421/2022-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 21 de junio de 2023. Fue decretado e ingresado el 22 de junio de 2023 a la Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley n.º 5573/2022-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 17 de julio de 2023. Fue decretado e ingresado el 18 de julio de 2023 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley n.º 5843/2023-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 5 de setiembre de 2023. Fue decretado e ingresado el 7 de setiembre de 2023 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley n.º 5852/2023-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 6 de setiembre de 2023. Fue decretado e ingresado el 8 de setiembre de 2023 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley n.º 5894/2023-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 12 de setiembre de 2023. Fue decretado e ingresado el 13 de setiembre de 2023 a la Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora.

Se han acumulado los Proyectos de Ley n.º 1732/2021-CR, n.º 2772/2022-CR, n.º 3506/2022-CR, n.º 4851/2022-CR, n.º 4896/2022-CR, n.º 5081/2022-CR, n.º 5421/2022-CR, n.º 5573/2022-CR, n.º 5843/2023-CR, n.º 5852/2023-CR y n.º 5894/2023-CR en razón de que su objeto guarda relación con la materia que se propone dictaminar.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el periodo parlamentario 2016-2021, se presentaron el Proyecto de Ley n.º 2101/2017-CR, que proponía la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación y protección de los humedales de Villa María; el Proyecto de Ley n.º 3834/2018-CR, que proponía la Ley que declara de necesidad pública el reconocimiento como ecosistema frágil de los humedales de Villa María, ubicado en el departamento de Áncash; el Proyecto de Ley n.º 4181/2018-CR, que proponía la Ley que declara de interés nacional la conservación y protección del humedal de Lucre-Huacarpay y su establecimiento como reserva nacional; el Proyecto de Ley n.º 4800/2019-CR, que proponía la Ley de adecuación a los criterios de determinación de sitios Ramsar en el Perú a la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional; y el Proyecto de Ley n.º 7885/2020-CR, que proponía la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del área natural protegida humedales de ventanilla como parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Estos proyectos de ley fueron archivados tras el término del periodo parlamentario.

En el periodo parlamentario 2011-2016, se presentaron el Proyecto de Ley n.º 3328/2013-CR, que proponía la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la conservación y aprovechamiento de los humedales; el Proyecto de Ley n.º 3066/2013-CR, que proponía la Ley que declara de interés y necesidad pública la conservación y recuperación del humedal Santa Rosa; el Proyecto de Ley n.º 4064/2014-CR, que proponía la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación y recuperación de los humedales de la región Lima; y el Proyecto de Ley n.º 4233/2014-CR, que proponía la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la recuperación, protección, conservación, promoción y puesta en valor del humedal de Santa Julia. Estos proyectos de ley fueron archivados tras el término del periodo parlamentario.

En el periodo parlamentario 2006-2011, se presentó el Proyecto de Ley n.º 4726/2010-CR, que proponía la Ley de humedales, que fue acumulado con otros proyectos de ley, los que fueron aprobados y publicados como la Ley n.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

II. Contenido de las propuestas legislativas

2.1. Contenido del Proyecto de Ley n.º 1732/2021-CR

El Proyecto de Ley n.º 1732/2021-CR contiene 4 artículos y 1 disposición complementaria transitoria.

El artículo 1 propone declarar de necesidad pública e interés nacional la recuperación, conservación y protección de los humedales de Villa María, ubicado en los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote.

Los artículos 2 y 3 proponen establecer los humedales de Villa María como área natural protegida, así como adoptar las medidas necesarias para garantizar su recuperación, conservación y protección en el plazo máximo de noventa días calendario.

El artículo 4 propone autorizar al Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a realizar las acciones necesarias para evaluar la viabilidad de la designación de los humedales de Villa María como sitio Ramsar.

La única disposición transitoria propone restringir el otorgamiento de derechos sobre el área cuyo ámbito comprende los ecosistemas de humedales de Villa María hasta que se determine su categorización.

2.2. Contenido del Proyecto de Ley n.º 2772/2022-CR

El Proyecto de Ley n.º 2772/2022-CR contiene 5 artículos. El artículo 1 señala que tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna Morón.

El artículo 2 propone encargar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la elaboración de un estudio técnico integral un plazo no mayor a 90 días contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

El artículo 3 propone declarar la laguna Morón como zona de protección de agua.

El artículo 4 propone establecer la obligación de informar del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre los avances y el proceso de ejecución de las recomendaciones contenidas en el estudio técnico integral a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República.

El artículo 5 propone establecer la obligación del Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, de realizar las acciones necesarias para la incorporación de la laguna Morón en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, de conformidad con la Ley n.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su reglamento.

2.3. Contenido del Proyecto de Ley n.º 3506/2022-CR

El Proyecto de Ley n.º 3506/2022-CR contiene 2 artículos, 3 disposiciones complementarias finales y una única disposición complementaria derogatoria.

El artículo 1 señala que tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la conservación protección de los ecosistemas del estuario de Virrilá y manglares de Chulliyachi.

El artículo 2 propone declarar de necesidad pública e interés nacional la conservación protección de los ecosistemas del estuario de Virrilá y manglares de Chulliyachi. Asimismo, propone su declaración como área natural protegida.

La primera disposición complementaria final propone encargar al Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como al Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Sechura, la conformación de un comité de alto nivel para el cumplimiento del objeto de la presente ley.

La segunda disposición complementaria final propone encargar al Ministerio del Ambiente, el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Sechura la formulación de acciones de fiscalización y control para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

La tercera disposición complementaria final propone establecer la obligación del Poder Ejecutivo de reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a 30 días.

La única disposición complementaria derogatoria propone derogar las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente ley.

2.4. Contenido del Proyecto de Ley n.º 4851/2022-CR

El Proyecto de Ley n.º 4851/2022-CR contiene 3 capítulos, 13 artículos, 3 disposiciones complementarias finales y una única disposición complementaria transitoria.

El artículo 1 señala que tiene por objeto establecer el marco normativo para la preservación, restauración y uso racional y sostenible de los ecosistemas de humedales. El artículo 2 señala que tiene por finalidad establecer criterios de gestión, preservación y uso racional y sostenible de los humedales; proteger el valor y potencial estratégico de los humedales en la mitigación y adaptación al cambio climático en el país; entre otros.

El artículo 3 define los ecosistemas de humedales. El artículo 4 propone prohibir toda intervención en los humedales sin previa aprobación de la autoridad competente.

Los artículos 5 y 6 proponen establecer los derechos y las obligaciones del Estado en el marco de la gestión integral de los humedales.

El artículo 7 propone establecer la obligación de los gobiernos locales de elaborar y aprobar el Plan de Gestión Sostenible para cada humedal en el ámbito de su competencia.

El artículo 8 propone establecer la obligación del Ministerio del Ambiente de crear el Registro Nacional de Humedales.

Los artículos 9, 10 y 11 proponen regular la competencia de fiscalización y sanción del Ministerio del Ambiente; así como las infracciones y sanciones aplicables.

El artículo 12 propone establecer la obligación del Ministerio del Ambiente de informar a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República sobre el cumplimiento de la presente ley.

El artículo 13 propone regular la inversión privada para la conservación, el uso sostenible y la recuperación de los humedales.

La primera disposición complementaria final propone declarar de necesidad pública e interés nacional la conservación y gestión sostenible de los humedales de Ventanilla.

La segunda disposición complementaria final propone autorizar al Ministerio del Ambiente a crear el Programa Nacional de Conservación de Humedales, con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La tercera disposición complementaria final propone adecuar las Disposiciones generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los humedales, aprobadas mediante Decreto Supremo n.º 006-2021-MINAM, a lo dispuesto en la presente ley.

La única disposición complementaria transitoria propone establecer que los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la promulgación de la presente ley deben regirse por la normativa anterior.

2.5. Contenido del Proyecto de Ley n.º 4896/2022-CR

El Proyecto de Ley n.º 4896/2022-CR contiene 9 artículos. El artículo 1 señala que tiene por objeto proteger, conservar y recuperar los bofedales como ecosistemas naturales y estratégicos para el desarrollo sostenibles de las zonas andinas.

El artículo 2 define el ecosistema de bofedal. El artículo 3 propone declarar de interés nacional la protección y preservación de los ecosistemas de bofedales.

El artículo 4 propone prohibir la intervención humana en el ecosistema de bofedal, salvo en casos específicos y autorizados por la autoridad competente, con el fin de garantizar su conservación y preservación.

El artículo 5 propone proteger la fauna y flora que habita en los ecosistemas de bofedales. Asimismo, propone prohibir la comercialización y caza de especies que se encuentren en peligro de extinción.

El artículo 6 propone establecer programas y proyectos de monitoreo y seguimiento de los ecosistemas de bofedales. El artículo 7 propone fomentar la educación y la investigación sobre los ecosistemas de bofedales.

El artículo 8 propone establecer programas y proyectos para la recuperación de bofedales, en coordinación con las comunidades andinas que viven en la zona. El artículo 9 propone establecer sanciones para aquellas personas, empresas o entidades que violen las disposiciones contenidas en la presente ley, que incluyen multas y otras medidas coercitivas.

2.6. Contenido del Proyecto de Ley n.º 5081/2022-CR

El Proyecto de Ley n.º 5081/2022-CR contiene 4 artículos. El artículo 1 señala que tiene por objeto declarar en emergencia ambiental la laguna de Umayo, ubicada en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno.

El artículo 2 señala que tiene por finalidad la ejecución de acciones de descolmatación, eliminación de sustancias nocivas y la recuperación del ecosistema de la zona.

El artículo 3 propone declarar en emergencia ambiental la laguna de Umayo hasta la implementación de medidas para su recuperación y protección ambiental.

El artículo 4 propone encargar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud, la ejecución de acciones y medidas pertinentes para garantizar la implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.

2.7. Contenido del Proyecto de Ley n.º 5421/2022-CR

El Proyecto de Ley n.º 5421/2022-CR contiene 3 artículos y una única disposición complementaria final. El artículo 1 señala que tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la conservación de los ecosistemas de bofedales.

El artículo 2 señala que tiene por finalidad promover la prevención, conservación, gestión y recuperación de los bofedales para el pastoreo y hábitat de las especies silvestres y domésticas, así como para el suministro del recurso hídrico.

El artículo 3 propone declarar de necesidad pública e interés nacional la conservación y el manejo integral de bofedales altoandinos, como medida de prevención frente al cambio climático.

La única disposición complementaria final propone que los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio del Ambiente, adoptan las medidas correspondientes para la conservación y el manejo integral de los bofedales altoandinos.

2.8. Contenido del Proyecto de Ley n.º 5573/2022-CR

El Proyecto de Ley n.º 5573/2022-CR contiene 2 artículos. El artículo 1 señala que tiene por objeto la conservación ecológica de la laguna de Pelagatos, laguna Negra o Prieta, laguna Blanca Quepina, ubicada en el distrito de Pampas, provincia de Pallasca, región Áncash. El artículo 2 señala que tiene por finalidad la conservación de los recursos hídricos, así como la flora y fauna de estos ecosistemas.

2.9. Contenido del Proyecto de Ley n.º 5843/2023-CR

El Proyecto de Ley n.º 5843/2023-CR contiene 9 artículos y 5 disposiciones complementarias finales. El artículo 1 señala que tiene por objeto establecer principios, enfoques y disposiciones generales para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales; así como prevenir y evitar su degradación y, de no ser posible, promover su restauración y, en su defecto, su rehabilitación.

El artículo 2 señala que tiene por finalidad asegurar la provisión de bienes y servicios que brindan los humedales a las personas y comunidades.

El artículo 3 señala que las disposiciones contenidas en la presente ley son de aplicación obligatoria para las entidades de los tres niveles de gobierno y toda persona natural o jurídica, pública o privada que realiza o pretende realizar actividades en los ecosistemas de humedales y su entorno.

El artículo 4 define conceptualmente los términos: “actividades tradicionales sostenibles”, “componentes de los humedales”, “conservación”, “degradación”, “funcionalidad ecosistémica”, “gestión integral de humedales”, “humedales”, “integridad ecológica”, “protección”, “restauración”, “servicios ecosistémicos que brindan los humedales”, “sitios Ramsar”, “turba” y “uso sostenible de los humedales”.

El artículo 5 propone establecer los principios y enfoques para la interpretación y aplicación de la presente ley.

El artículo 6 propone establecer que el Ministerio del Ambiente, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, la Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de la Producción, el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, los gobiernos regionales y los gobiernos locales son autoridades competentes en la gestión integral de los humedales.

El artículo 7 propone prohibir la realización de acciones o actividades que impacten directa o indirectamente en los ecosistemas de humedales. Asimismo, propone establecer la obligación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y la Autoridad Nacional del Agua de aprobar el cuadro de tipificación de infracciones y sanciones.

El artículo 8 propone establecer que el Ministerio del Ambiente identifica los humedales que deben ser prioritizados en su protección, conservación y uso sostenible, en coordinación con las autoridades competentes en la gestión integral de los humedales.

El artículo 9 propone establecer la obligación del Ministerio del Ambiente de elaborar el Registro Nacional de Humedales.

La primera disposición complementaria final propone establecer la obligación del Ministerio del Ambiente de reglamentar la ley en un plazo no mayor a 60 días calendario.

La segunda disposición complementaria final propone establecer la obligación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y la Autoridad Nacional del Agua de aprobar el cuadro de tipificación de infracciones y sanciones en un plazo no mayor a 60 días calendario desde la entrada en vigencia de la presente ley.

La tercera disposición complementaria final propone que el Ministerio del Ambiente establece los criterios para el establecimiento de las zonas de amortiguamiento de los humedales en un plazo no mayor a 60 días calendario desde la entrada en vigencia de la presente ley. Asimismo, propone que los gobiernos locales, en coordinación con los gobiernos regionales, establecen las zonas de protección en un plazo no mayor a 120 días calendario desde la entrada en vigencia de la presente ley.

La cuarta disposición complementaria final propone establecer la obligación del Ministerio del Ambiente de emitir un protocolo para la actuación estatal frente a las acciones y actividades que impacten directa o indirectamente en los ecosistemas de humedales en un plazo no mayor a 60 días calendario desde la entrada en vigencia de la presente ley.

La quinta disposición complementaria final señala que la ley entra en vigencia al siguiente día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

2.10. Contenido del Proyecto de Ley n.º 5852/2023-CR

El Proyecto de Ley n.º 5852/2023-CR contiene 7 artículos. El artículo 1 señala que tiene por objeto establecer los lineamientos para la mejora de los servicios ecosistémicos de regulación hídrica que brindan los bofedales y glaciares del departamento de Puno.

El artículo 2 propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma de Conservación y Protección de Bofedales y Glaciares del departamento de Puno, adscrito al Ministerio del Ambiente.

El artículo 3 propone la creación de la Autoridad Autónoma de Conservación y Protección de Bofedales y Glaciares del departamento de Puno como una entidad de planificación para la conservación, protección de las funciones ecosistémicas de los bofedales y glaciares y de ejecución de medidas en coordinación y articulación con organismos de apoyo.

El artículo 4 propone que el ámbito de competencia de la Autoridad Autónoma de Conservación y Protección de Bofedales y Glaciares del departamento de Puno comprende a los 47 distritos altoandinos especializados en la crianza de camélidos y las zonas de inicio de las cabeceras de las microcuencas de la región Puno.

El artículo 5 propone establecer las competencias de la Autoridad Autónoma de Conservación y Protección de Bofedales y Glaciares del departamento de Puno, así como los recursos para su funcionamiento.

El artículo 6 propone incorporar el numeral 6 a la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.

El artículo 7 propone reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a 90 días desde su promulgación.

2.11. Contenido del Proyecto de Ley n.º 5894/2023-CR

El Proyecto de Ley n.º 5894/2023-CR contiene un artículo único. El artículo único señala que tiene por objeto declarar la intangibilidad de los páramos andinos de la región Piura, con la finalidad de garantizar la protección, la conservación y el uso sostenible de estos ecosistemas.

III. Marco normativo

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Ley n.º 31313, Ley de desarrollo urbano sostenible
- Ley n.º 30989, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de la siembra y cosecha de agua

- Ley n.º 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático
- Ley n.º 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos
- Ley n.º 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Ley n.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Ley n.º 29338, Ley de recursos hídricos
- Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente
- Ley n.º 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley n.º 27795 Ley de demarcación y organización territorial
- Ley n.º 27783, Ley de bases de la descentralización
- Ley n.º 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley n.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas
- Ley n.º 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales
- Decreto Legislativo n.º 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo n.º 006-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los humedales
- Decreto Supremo n.º 038-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
- Decreto Supremo n.º 001-2012-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Decreto Supremo n.º 001-2010-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29338, Ley de recursos hídricos
- Decreto Supremo n.º 087-2004-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica
- Resolución Ministerial n.º 248-2015-MINAM, Resolución Ministerial que aprueba los “Lineamientos para la designación de sitios Ramsar (o Humedales de importancia internacional) en el Perú”

3.2. Legislación internacional

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
- Convenio sobre la Diversidad Biológica
- Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

IV. Análisis de la propuesta legislativa

4.1. Análisis técnico

Sobre los humedales en el Perú

Para el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) una definición amplia de humedales incluye los ecosistemas de agua dulce, los marinos y los costeros, como los lagos y ríos, los acuíferos subterráneos, los pantanos y marismas, los pastizales húmedos, las turberas, los oasis, los estuarios, los deltas y las marismas, los manglares y otras zonas costeras, los arrecifes de coral y todos los lugares creados por el hombre, como los estanques de peces, los arrozales, los embalses y las salinas¹.

No obstante, el término humedal ha tenido diversas definiciones que surgieron bajo diferentes contextos y objetivos. La Convención de Ramsar sobre los Humedales los define de la siguiente manera: “son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda seis metros”.²

Sin perjuicio de ello, no cabe duda de que los humedales son ecosistemas esenciales que brindan una serie de servicios ecosistémicos importantes, tales como:

- La provisión de agua dulce, en la medida que los humedales actúan como esponjas que almacenan y filtran el agua, lo que ayuda a regular el flujo del agua, así como a prevenir inundaciones y sequías.
- La purificación del agua: los humedales ayudan a filtrar los contaminantes del agua, lo que hace a este recurso más seguro para el consumo humano y la vida silvestre.
- La provisión de hábitat para la vida silvestre: los humedales albergan una gran variedad de plantas y animales, incluidos peces, aves, mamíferos, anfibios y reptiles, en muchos casos únicos en el mundo.
- La captura y almacena el Dióxido de Carbono: los humedales capturan y almacenan Dióxido de Carbono en sus suelos y vegetación, uno de los gases de efecto de invernadero que provoca el calentamiento global, lo que ayuda a mitigar el cambio climático.
- La promoción del turismo: los humedales son lugares populares para actividades recreativas, como la pesca, la caza, el senderismo, el camping y el avistamiento de aves.

Debido a estos y otros servicios ecosistémicos valiosos para el ser humano, existen una serie de tratados internacionales que promueven su protección, conservación y uso

¹ <https://www.un.org/es/observances/world-wetlands-day>

² <https://argentina.un.org/sites/default/files/2021-02/Aportes%20ONU%20HUMEDALES.pdf>

sostenible, como la Convención de Ramsar, ratificado por 172 países, para la conservación y el uso racional de los humedales.

Sobre la problemática ambiental entorno a los humedales y sus impactos en la población

A pesar de su importancia, los humedales del país enfrentan una serie de problemas que amenazan sus componentes y, por ende, los servicios ecosistémicos que brindan. Estos problemas incluyen:

- La degradación y pérdida: los humedales se están degradando y perdiendo por una variedad de causas, como la contaminación, la deforestación, la agricultura migratoria y la urbanización.
- La sobreexplotación de los recursos: los recursos de los humedales están siendo sobreexplotando por la pesca, la agricultura migratoria, la minería no metálica y el turismo informal.
- El cambio climático: los efectos del cambio climático están afectando a los humedales, provocando cambios en los patrones de precipitación y temperatura, lo que puede conducir a la sequía y las inundaciones, así como a la pérdida de su biodiversidad.

Al respecto, el Estado peruano viene adoptando medidas para abordar estos problemas, pero sin obtener los resultados esperados. Por ejemplo, el Ministerio del Ambiente aprobó hace más de 7 años una Estrategia Nacional de Humedales, y hace más de 2 años “Disposiciones generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los humedales”. A pesar que estos instrumentos tienen como objetivo proteger, conservar y usar sosteniblemente los humedales, a través de una gestión articulada de los humedales, las actividades informales e ilícitas que los amenaza persisten.

La falta de protección de los humedales afecta a los derechos de las personas, tales como:

- Derecho a la vida: los humedales proporcionan agua potable a millones de personas en todo el mundo, por lo que su pérdida puede provocar escasez de agua, situación que resulta más crítica con la actual crisis climática que atravesamos, poniendo en riesgo la vida de las personas.
- Derecho a la salud: los humedales ayudan a purificar el agua, lo que reduce la contaminación del agua y el riesgo de enfermedades transmitidas a través del consumo de este recurso, por lo que su pérdida puede aumentar el riesgo de enfermedades como la diarrea, el cólera y la hepatitis.
- Derecho a la alimentación: los humedales albergan una gran variedad de plantas y animales, que son una fuente importante de alimentos para las personas, por lo que su pérdida puede reducir la disponibilidad de alimentos, contribuyendo a la inseguridad alimentaria.

- Derecho a un ambiente sano: los humedales ayudan a regular el clima, a prevenir inundaciones y sequías, y a mitigar el cambio climático. Su pérdida puede empeorar estos problemas, con un impacto negativo en la calidad de vida de las personas.

Sumado a ello, los procesos para restaurar o rehabilitar los humedales son complejos, y sus costos, altos; motivo por el cual los gobiernos no suelen invertir en estos procesos, con lo cual se mantienen en el tiempo los impactos en la población.

Sobre la urgencia de contar con una ley de humedales

De acuerdo con lo expuesto, se requiere que el Estado peruano, las empresas y las comunidades tomen medidas para proteger, conservar y usar sosteniblemente los humedales. Ello, es esencial para proteger la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y la economía, particularmente de las localidades aledañas.

En tal sentido, se requieren medidas para cuidar los humedales, tales como:

- Fortalecer el marco legal vigente, así como la capacidad de las autoridades competentes para hacer cumplir la ley.
- Involucrar a las comunidades asentadas entorno a los humedales en su cuidado, a fin de garantizar que las actividades que desarrollen sean sostenibles.
- Promover la ciudadanía ambiental a través de acciones de educación ambiental sobre la importancia de los humedales y su importancia.

Una ley de humedales sería esencial para proteger estos ecosistemas y garantizar su sostenibilidad. Para tal efecto, se requiere fortalecer el marco legal para la protección, conservación y el uso sostenible de los humedales, con los siguientes elementos:

- Definir claramente lo que se considera un humedal, para que se puedan identificar y proteger adecuadamente, así como los principales elementos que intervienen en su gestión.
- Establecer claramente al ente rector en la gestión de los humedales, así como un marco para la organización de las competencias y funciones de las autoridades competentes en los tres niveles de gobierno.
- Establecer las infracciones, como la prohibición de la contaminación, la deforestación y la extracción de recursos naturales, y el marco para su tipificación y sanción a cargo de las autoridades competentes.
- Identificar los humedales, establecer un plan de manejo ambiental para su protección, conservación y uso sostenible, así como una zona de amortiguamiento con actividades económicas afines.
- Promover la educación ambiental, a fin de involucrar a las comunidades locales en el cuidado de los humedales.

En conclusión, una ley de humedales en el Perú sería una herramienta esencial para proteger estos ecosistemas y garantizar su sostenibilidad, así como la protección de los derechos de las personas que pueden verse afectados por la pérdida de estos ecosistemas.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Luego del análisis de la propuesta legislativa materia de pronunciamiento se advierte que existe la necesidad, viabilidad y oportunidad de crear una ley para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales, a fin de responder de manera oportuna y adecuada a los impactos sobre estos ecosistemas que, entre otros servicios ambientales, son una de las principales fuentes de agua dulce del país. Ello, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El presente proyecto de ley no representa controversia con la Constitución Política del Estado y otras disposiciones del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, dota de claridad a las disposiciones emitidas por el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes en la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los humedales.

4.4. Análisis de las opiniones e información solicitada

Opiniones solicitadas

Cuadro 1. Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley n.º 1732/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo	Oficio n.º 1001-2021-2022-CPAAAAE-CR	3/5/2022
Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio n.º 1002-2021-2022-CPAAAAE-CR	3/5/2022
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio n.º 1003-2021-2022-CPAAAAE-CR	3/5/2022
Ministerio del Ambiente	Oficio n.º 1004-2021-2022-CPAAAAE-CR	3/5/2022
Autoridad Nacional del Agua	Oficio n.º 366-2023-2024-CPAAAAE-CR	15/9/2023
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	Oficio n.º 367-2023-2024-CPAAAAE-CR	15/9/2023
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote	Oficio n.º 368-2023-2024-CPAAAAE-CR	15/9/2023

Cuadro 2. Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley n.º 2772/2022-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio del Ambiente	Oficio n.º 385-2023-2024-CPAAAAE-CR	18/9/2023
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio n.º 386-2023-2024-CPAAAAE-CR	18/9/2023
Autoridad Nacional del Agua	Oficio n.º 387-2023-2024-CPAAAAE-CR	18/9/2023
Gobierno Regional de Ica	Oficio n.º 388-2023-2024-CPAAAAE-CR	18/9/2023
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio n.º 389-2023-2024-CPAAAAE-CR	18/9/2023
Ministerio de Cultura	Oficio n.º 390-2023-2024-CPAAAAE-CR	18/9/2023
Municipalidad Distrital de Humay	Oficio n.º 391-2023-2024-CPAAAAE-CR	18/9/2023

Cuadro 3. Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley n.º 3506/2022-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Gobierno Regional de Piura	Oficio n.º 306-2022-2023-CPAAAAE-CR	14/11/2022
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio n.º 311-2022-2023-CPAAAAE-CR	14/11/2022
Ministerio del Ambiente	Oficio n.º 312-2022-2023-CPAAAAE-CR	14/11/2022
Ministerio de Cultura	Oficio n.º 313-2022-2023-CPAAAAE-CR	14/11/2022
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio n.º 314-2022-2023-CPAAAAE-CR	14/11/2022
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Oficio n.º 315-2022-2023-CPAAAAE-CR	14/11/2022
Municipalidad Provincial de Sechura	Oficio n.º 316-2022-2023-CPAAAAE-CR	14/11/2022

Cuadro 4. Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley n.º 4851/2022-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio del Ambiente	Oficio n.º 982-2022-2023-CPAAAAE-CR	8/5/2022
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Oficio n.º 983-2022-2023-CPAAAAE-CR	8/5/2022
Autoridad Nacional del Agua	Oficio n.º 984-2022-2023-CPAAAAE-CR	8/5/2022
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	Oficio n.º 985-2022-2023-CPAAAAE-CR	8/5/2022
Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña	Oficio n.º 986-2022-2023-CPAAAAE-CR	8/5/2022
Gobierno Regional de Callao	Oficio n.º 987-2022-2023-CPAAAAE-CR	8/5/2022
Municipalidad Provincial del Callao	Oficio n.º 988-2022-2023-CPAAAAE-CR	8/5/2022
Municipalidad Distrital de Ventanilla	Oficio n.º 989-2022-2023-CPAAAAE-CR	8/5/2022
CooperAcción	Oficio n.º 990-2022-2023-CPAAAAE-CR	8/5/2022
Gobierno Regional de Huancavelica	Oficio n.º 182-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/9/2023
Gobierno Regional de Cusco	Oficio n.º 183-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/9/2023
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	Oficio n.º 184-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/9/2023
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio n.º 185-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/9/2023
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio n.º 186-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/9/2023
Gobierno Regional de Loreto	Oficio n.º 187-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/9/2023
Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales	Oficio n.º 188-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/9/2023
Consortio para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión Andina	Oficio n.º 189-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/9/2023
Gobierno Regional de Madre de Dios	Oficio n.º 190-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/9/2023
Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio n.º 191-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/9/2023
Gobierno Regional de Apurímac	Oficio n.º 192-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/9/2023
Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio n.º 194-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/9/2023

Cuadro 5. Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley n.º 4896/2022-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio del Ambiente	Oficio n.º 1031-2022-2023-CPAAAAE-CR	22/5/2023
Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña	Oficio n.º 1032-2022-2023-CPAAAAE-CR	22/5/2023

Cuadro 6. Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley n.º 5081/2022-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio del Ambiente	Oficio n.º 1061-2022-2023-CPAAAAE-CR	31/5/2023
Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña	Oficio n.º 1062-2022-2023-CPAAAAE-CR	31/5/2023
Gobierno Regional de Puno	Oficio n.º 1063-2022-2023-CPAAAAE-CR	31/5/2023
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Oficio n.º 1064-2022-2023-CPAAAAE-CR	31/5/2023
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	Oficio n.º 1065-2022-2023-CPAAAAE-CR	31/5/2023

Cuadro 7. Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley n.º 5421/2022-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio n.º 1160-2022-2023-CPAAAAE-CR	5/7/2022
Ministerio del Ambiente	Oficio n.º 1161-2022-2023-CPAAAAE-CR	5/7/2022
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio n.º 1163-2022-2023-CPAAAAE-CR	5/7/2022
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio n.º 1164-2022-2023-CPAAAAE-CR	5/7/2022
Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio n.º 1165-2022-2023-CPAAAAE-CR	5/7/2022
Derecho, Ambiente y Recursos Naturales	Oficio n.º 1166-2022-2023-CPAAAAE-CR	5/7/2022

Cuadro 8. Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley n.º 5573/2022-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Gobierno Regional de Áncash	Oficio n.º 028-2023-2024-CPAAAAE-CR	28/8/2023
Ministerio del Ambiente	Oficio n.º 029-2023-2024-CPAAAAE-CR	28/8/2023
Autoridad Nacional del Agua	Oficio n.º 030-2023-2024-CPAAAAE-CR	28/8/2023
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	Oficio n.º 044-2023-2024-CPAAAAE-CR	28/8/2023

Cuadro 9. Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley n.º 5843/2023-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio del Ambiente	Oficio n.º 259-2023-2024-CPAAAAE-CR	12/9/2023
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio n.º 260-2023-2024-CPAAAAE-CR	12/9/2023
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	Oficio n.º 261-2023-2024-CPAAAAE-CR	12/9/2023
Autoridad Nacional del Agua	Oficio n.º 262-2023-2024-CPAAAAE-CR	12/9/2023
Ministerio de la Producción	Oficio n.º 263-2023-2024-CPAAAAE-CR	12/9/2023
Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña	Oficio n.º 264-2023-2024-CPAAAAE-CR	12/9/2023
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Oficio n.º 265-2023-2024-CPAAAAE-CR	12/9/2023
Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio n.º 266-2023-2024-CPAAAAE-CR	12/9/2023
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio n.º 267-2023-2024-CPAAAAE-CR	12/9/2023
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	Oficio n.º 268-2023-2024-CPAAAAE-CR	12/9/2023
Wildlife Conservation Society Perú	Oficio n.º 269-2023-2024-CPAAAAE-CR	12/9/2023
Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres	Oficio n.º 270-2023-2024-CPAAAAE-CR	12/9/2023

Cuadro 10. Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley n.º 5852/2023-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio del Ambiente	Oficio n.º 271-2023-2024-CPAAAAE-CR	12/9/2023
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio n.º 272-2023-2024-CPAAAAE-CR	12/9/2023
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio n.º 273-2023-2024-CPAAAAE-CR	12/9/2023
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio n.º 274-2023-2024-CPAAAAE-CR	12/9/2023
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	Oficio n.º 275-2023-2024-CPAAAAE-CR	12/9/2023
Autoridad Nacional del Agua	Oficio n.º 276-2023-2024-CPAAAAE-CR	12/9/2023
Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña	Oficio n.º 277-2023-2024-CPAAAAE-CR	12/9/2023
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Oficio n.º 278-2023-2024-CPAAAAE-CR	12/9/2023
Gobierno Regional de Puno	Oficio n.º 279-2023-2024-CPAAAAE-CR	12/9/2023
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	Oficio n.º 280-2023-2024-CPAAAAE-CR	12/9/2023
Wildlife Conservation Society Perú	Oficio n.º 281-2023-2024-CPAAAAE-CR	12/9/2023

Cuadro 11. Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley n.º 5894/2023-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio del Ambiente	Oficio n.º 314-2023-2024-CPAAAAE-CR	14/9/2023
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio n.º 315-2023-2024-CPAAAAE-CR	14/9/2023
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio n.º 316-2023-2024-CPAAAAE-CR	14/9/2023
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Oficio n.º 317-2023-2024-CPAAAAE-CR	14/9/2023
Confederación Nacional Agraria	Oficio n.º 318-2023-2024-CPAAAAE-CR	14/9/2023
Gobierno Regional de Piura	Oficio n.º 319-2023-2024-CPAAAAE-CR	14/9/2023
Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura	Oficio n.º 320-2023-2024-CPAAAAE-CR	14/9/2023

Opiniones recibidas

Cuadro 12. Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley n.º 1732/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio del Ambiente	Oficio n.º 220-2022-MINAM/DM	31/5/2022

Se ha recibido el Oficio n.º 220-2022-MINAM/DM, de fecha 31 de mayo de 2022, por el que el Ministerio del Ambiente remite el Informe n.º 255-2022-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinando desfavorablemente sobre el Proyecto de Ley n.º 1732/2021-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que el Proyecto de Ley n.º 1732/2021-CR se contrapone a la legislación vigente en materia de áreas naturales protegidas y designación de humedales como sitios Ramsar.
- Señala que las áreas naturales protegidas no se establecen mediante la dación de una ley, sino mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

- Señala que los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote en donde se encuentran ubicados los humedales de Villa María no se superponen con ninguna área natural protegida.
- Señala que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado no es la autoridad competente de conducir la designación de los nuevos sitios Ramsar, sino la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente.
- Señala que la designación de un humedal como sitio Ramsar debe cumplir con las consideraciones y etapas establecidas en los Lineamientos para la designación de sitios Ramsar (o humedales de importancia internacional) en el Perú, aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 248-2015-MINAM.
- Señala que el establecimiento de un área natural protegida, así como la categorización definitiva de una zona reservada implica el financiamiento de actividades con cargo al presupuesto institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; lo que resulta incompatible con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Cuadro 13. Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley n.º 2772/2022-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio n.º 2387-2023-MIDAGRI-SG	19/9/2023

Se ha recibido el Oficio n.º 2387-2023-MIDAGRI-SG, de fecha 19 de setiembre de 2023, por el que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite el Informe n.º 205-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinando desfavorablemente sobre el Proyecto de Ley n.º 2772/2022-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que la Ley n.º 29338, Ley de recursos hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción exclusiva en materia de recursos hídricos y desarrolla acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a estas y la infraestructura hidráulica.
- Señala que la iniciativa legislativa atribuye competencias que son exclusivas a la Autoridad Nacional del Agua a otras entidades, generando duplicidad de funciones, en contraposición a lo establecido en los Lineamientos de organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo n.º 054-2018-PCM.
- Señala que la iniciativa legislativa propone que la laguna Morón sea declarada zona de protección, sin embargo, no toma en cuenta los requisitos que establece la Ley n.º 29338, Ley de recursos hídricos, para realizar dicha declaración.
- Señala que la iniciativa legislativa carece de sustento técnico que justifique su viabilidad, ya que solo hace referencia de una reunión multisectorial convocada por la Autoridad Nacional del Agua, para la conservación y protección de la laguna Morón.

Cuadro 14. Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley n.º 3506/2022-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio n.º 035-2023-MINCETUR/DM	10/1/2023
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio n.º 147-2023-MIDAGRI-SG	16/1/2023
Ministerio de Cultura	Oficio n.º 116-2023-DM/MC	19/1/2023
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio n.º 085-2023-SERNANP-GG	20/3/2023
Gobierno Regional de Piura	Oficio n.º 322-2023/GRP-100010	11/4/2023
Ministerio del Ambiente	Oficio n.º 402-2023-MINAM/DM	20/4/2023
Opiniones ciudadanas	Oficio n.º 6948-2023-OPC-OM-CR	5/10/2023

Elaboración propia.

Se ha recibido el Oficio n.º 035-2023-MINCETUR/DM, de fecha 10 de enero de 2023, por el que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite el Informe n.º 002-2023-MINCETUR/SG/AJ-FEL, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que señala que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley n.º 3506/2022-CR, debido a que se encuentra fuera del ámbito de sus competencias.

Se ha recibido el Oficio n.º 147-2023-MIDAGRI-SG, de fecha 16 de enero de 2023, por el que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite el Informe n.º 037-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que señala que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley n.º 3506/2022-CR, debido a que se encuentra fuera del ámbito de sus competencias.

Se ha recibido el Oficio n.º 116-2023-DM/MC, de fecha 19 de enero de 2023, por el que el Ministerio de Cultura remite el Informe n.º 076-2023-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que señala que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley n.º 3506/2022-CR, debido a que se encuentra fuera del ámbito de sus competencias.

Se ha recibido el Oficio n.º 085-2023-SERNANP-GG, de fecha 20 de marzo de 2023, por el que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado señala que su opinión institucional será remitida por el Ministerio del Ambiente junto con la opinión sectorial, de conformidad con la Directiva n.º 002-2021-MINAM/DM, Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, así como de pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros al Ministerio del Ambiente y a sus organismos públicos adscritos.

Se ha recibido el Oficio n.º 322-2023/GRP-100010, de fecha 11 de abril de 2023, por el que el Gobierno Regional de Piura remite el Informe n.º 010-2023/GRP-450000-450400-SRCAN, elaborado por la Subgerencia Regional de Gestión de Recursos Naturales, opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley n.º 3506/2022-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que el estuario de Virrillá es uno de los paraderos de aves migratorias más importantes en Sudamérica y que alberga especies amenazadas como el gaviotín peruano, la cigüeña gabán, el pelicano peruano, el piquero peruano y el cormorán guanay.

- Señala que una declaratoria de interés nacional no basta para garantizar la conservación de un ecosistema; sino que se requiere la asignación de presupuesto público, a través de un programa presupuestal vinculado a la gestión de áreas naturales.

Se ha recibido el Oficio n.º 402-2023-MINAM/DM, de fecha 20 de abril de 2023, por el que el Ministerio del Ambiente remite el Informe n.º 194-2023-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinando desfavorablemente sobre el Proyecto de Ley n.º 3506/2022-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que la creación de áreas naturales protegidas y áreas de conservación regional, así como la categorización definitiva de las zonas reservadas se establecen previa opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministerio del Ambiente.
- Señala que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y que toda propuesta de creación de área natural protegida requiere de una evaluación previa de la importancia ecológica, económica y social del espacio que se propone como tal.
- Señala que, mediante Resolución Ministerial n.º 173-2021-MINAM, el estuario de Virrilá fue designado como sitio Ramsar, siendo el décimo cuarto humedal de importancia internacional en nuestro país, que, además, cuenta con un comité de gestión y un plan de gestión participativa al 2029.
- Señala que, mediante Ordenanza Regional n.º 445-2015-CR/GOB REG PIURA, el Gobierno Regional de Piura declaró de interés público regional la protección y conservación de los ecosistemas estuario de Virrilá y manglares de Chulliyachi.
- Señala que, en el 2016, la Municipalidad Provincial de Sechura establece el área de conservación ambiental de los manglares de Chulliyachi, que cuenta con un comité de gestión conformado para el 2021.
- Señala que los ecosistemas estuario de Virrilá y manglares de Chulliyachi se encuentran identificados y reconocidos como sitios de relevancia internacional y regional, respectivamente, para la conservación de la diversidad biológica, incluyendo instancias para su gestión y gobernanza, impulsadas por la Municipalidad Provincial de Sechura.
- Señala que en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa no se advierte un análisis de la legislación ambiental vigente, como la Ley n.º 28611, Ley general del ambiente, y la Ley n.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Señala que no corresponde incluir una disposición complementaria final sobre la vigencia cuando se prevé la entrada en vigor de la ley al día siguiente de su publicación.

- Señala que el establecimiento de un área natural protegida implica el financiamiento de actividades con cargo al presupuesto institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y el gobierno regional correspondiente; lo que contraviene la prohibición de iniciativa de gasto, prevista en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Se ha recibido el Oficio n.º 6948-2023-OPC-OM-CR, de fecha 5 de octubre de 2023, por el que la Oficina de Participación Ciudadana remite las opiniones favorables de los ciudadanos Edgard Gerardo Huapaya Gamarra y Gino Perez Severino sobre el Proyecto de Ley n.º 3506/2022-CR, recibidas a través de los Foros Legislativos Virtuales del Congreso de la República.

Cuadro 15. Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley n.º 4851/2022-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña	Oficio n.º D000175-GG-INAIGEM-2023	12/7/2023
Gobierno Regional de Callao	Oficio n.º 213-2023-GRC/GR	17/7/2023

Se ha recibido el Oficio n.º D000175-GG-INAIGEM-2023, de fecha 12 de julio de 2023, por el que el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña remite el Informe Legal n.º D000026-OAJ-GG-INAIGEM-2023, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe n.º D000105-DIEM-PE-INAIGEM-2023, elaborado por la Dirección de Investigación en Ecosistemas de Montaña, opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley n.º 4851/2022-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que el régimen hidrológico no es el único atributo esencial para la identificación, preservación, restauración y manejo de un humedal; por lo que sugiere la inclusión de otros atributos importantes que definen un humedal, como son a) el soporte de vegetación hidrófita y b) que el substrato sea predominantemente suelo no drenado hídrico.
- Señala que una de las características principales en algunos ecosistemas de humedales a lo largo del país es la acumulación de turba, que cumple un rol importante en la captura y acumulación de carbono y regulación hídrica; por lo que sugiere su inclusión expresa en el artículo 3, referente a la definición de humedales.
- Señala que el literal d) del artículo 4 tiene un sesgo hacia los humedales costeros o las riberas de ríos o lagos y lagunas en general; por lo que sugiere corregir la redacción y hacer referencia a todo humedal.
- Señala que el literal g) del artículo 4 desconoce que los parámetros estructurales o de funcionamiento son indisociables en un ecosistema.
- Señala que el literal i) del artículo 4 no considera como actividad prohibida a la extracción de turba que se usa como agente y abono para la jardinería y se vende indiscriminadamente en los viveros de las ciudades.

- Señala que el artículo 6 no considera el flujo energético y los componentes químicos como los nutrientes, los cuales están sujetos al régimen climático y geográfico donde se encuentran. Asimismo, señala que tampoco considera que el humedal es un patrimonio natural, según la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.
- Señala que el artículo 10 describe las infracciones sin considerar las intervenciones no autorizadas o que degraden los ecosistemas de humedales.
- Señala que la primera disposición complementaria final hace referencia a los humedales de una sola región, pese a que el problema de degradación de estos ecosistemas es a nivel nacional.

Se ha recibido el Oficio n.º 213-2023-GRC/GR, de fecha 17 de julio de 2023, por el que el Gobierno Regional de Callao remite el Informe n.º 440-2023-GRC/GAJ, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley n.º 4851/2022-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que la prohibición de toda intervención en los humedales, sin autorización previa de la autoridad competente, afectaría a las poblaciones que viven cerca a estos de forma indiscriminada.
- Señala que la definición de humedales solo hace referencia a tres de sus tipos y no considera los factores básicos para su distinción respecto de otros tipos de ecosistemas.
- Señala que la creación del Registro Nacional de Humedales es una medida necesaria, ya que el Perú cuenta con una gran variedad de humedales; sin embargo, no se cuenta con un inventario a nivel nacional, salvo iniciativas parciales.
- Señala que la declaratoria de necesidad pública e interés nacional de la conservación y gestión sostenible de los humedales de Ventanilla guarda armonía con el artículo 2.22 de la Constitución Política del Perú, que consagra el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
- Señala que la iniciativa legislativa es genérica y contiene varios aspectos que se encuentran regulados en las Disposiciones generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los humedales, aprobadas mediante Decreto Supremo n.º 006-2021-MINAM, y la Estrategia Nacional de Humedales, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 004-2015-MINAM.

Cuadro 16. Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley n.º 4896/2022-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña	Oficio n.º D000160-GG-INAIGEM-2023	23/6/2023
Ministerio del Ambiente	Oficio n.º 793-2023-MINAM/DM	5/10/2023

Se ha recibido el Oficio n.º D000160-GG-INAIGEM-2023, de fecha 23 de junio de 2023, por el que el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña remite el Informe Legal n.º D000020-OAJ-GG-INAIGEM-2023, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe n.º D000022-SAA-SDRACCEM-DIEM-INAIGEM-2023, elaborado por la Subdirección de Riesgos Asociados al Cambio Climático en Ecosistemas de Montaña, opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley n.º 4896/2022-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Sugiere reformular la definición de bofedales en estos términos: **“Para los efectos de esta ley, se entiende por bofedal aquel ecosistema andino hidromórfico, con vegetación herbácea de tipo hidrófila, que se presenta en los Andes sobre suelos planos, en depresiones o ligeramente inclinados; permanentemente inundados o saturados de agua corriente (mal drenaje), con vegetación densa y compacta siempre verde, de porte almohadillado o en cojín. La fisonomía de la vegetación corresponde a herbazales de 0.1 a 0.5 metros. Los suelos orgánicos pueden ser profundos (turba) y este tipo de ecosistema es considerado un humedal andino”**.
- Señala que debe tomarse en cuenta las lecciones aprendidas de la vigencia del Decreto Supremo n.º 006-2021-MINAM, que dispone la participación de varias entidades públicas que tienen diferentes niveles de injerencia sobre los humedales del país, lo que incluye a los bofedales; por lo que sugiere determinar una sola instancia de seguimiento para asegurar el cumplimiento de la norma.
- Señala que las disposiciones contenidas en los artículos 3, 4 y 5 podrían afectar los medios de vida de la población de zonas altoandinas, ya que desde tiempos inmemoriales estas poblaciones han utilizado estos ecosistemas para la producción alpaquera.
- Sugiere solicitar pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley n.º 4896/2022-CR al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Sugiere modificar la redacción del artículo 5 en estos términos: **“Se protege la fauna y la flora que habita en los bofedales, garantizando su hábitat natural, y se prohibirá la comercialización y la caza de especies que se encuentren en peligro de extinción. Esta protección incluye al suelo orgánico de los ecosistemas”**.
- Sugiere incluir al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña como instancia del Poder Ejecutivo encargada del seguimiento, monitoreo y de investigación de los bofedales.

Se ha recibido el Oficio n.º 793-2023-MINAM/DM, de fecha 5 de octubre de 2023, por el que el Ministerio del Ambiente remite el Informe n.º 584-2023-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley n.º 4896/2022-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Sugiere adoptar la definición de bofedal prevista en el documento “Definiciones Conceptuales de los Ecosistemas del Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 440-2018- MINAM.
- Sugiere tener en cuenta que existe un uso tradicional de los bofedales por parte de las comunidades andinas, que no puede desconocerse o prohibirse en tanto la actividad sea “sostenible con el ambiente”; por lo que las actividades a prohibir deben ser incompatibles con el uso sostenible del ecosistema o tener un impacto negativo en el entorno natural de los bofedales.
- Señala que la principal amenaza asociada al ecosistema de bofedales es la extracción de turba que poseen, dado que son enormes depósitos de carbono y aportan al esfuerzo por evitar el cambio climático; por lo que sugiere que en el artículo 5 se incorpore expresamente la prohibición de extraer y comercializar turba.
- Sugiere que en el artículo 5 se incorpore expresamente la prohibición de caza, captura o extracción de especies protegidas por la legislación nacional y por tratados internacionales.
- Señala que el Ministerio del Ambiente se encuentra trabajando una propuesta de “Lineamientos para la recuperación de bofedales”, que tiene por finalidad orientar la implementación de los procesos de recuperación de estos ecosistemas, así como fortalecer su gestión en beneficio de las poblaciones locales, revalorizando la concepción y el manejo tradicional en estos espacios; por lo que sugiere que la fórmula legal contemple que los proyectos o intervenciones que se realicen para la recuperación de los bofedales sean elaborados teniendo en cuenta los lineamientos que apruebe el sector.

Cuadro 17. Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley n.º 5081/2022-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	Correo	5/6/2023
Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña	Oficio n.º D000140-GG-INAIGEM-2023	5/10/2023

Se ha recibido el correo de fecha 5 de junio de 2023, por el que la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental señala que no emitirá opinión sobre el Proyecto de Ley n.º 5081/2022-CR.

Se ha recibido el Oficio n.º D000140-GG-INAIGEM-2023, de fecha 6 de junio de 2023, por el que el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña remite el Informe Legal n.º D000014-OAJ-GG-INAIGEM-2023, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe n.º D000085-ODMRS-PE-INAIGEM-2023, elaborado por la Oficina Desconcentrada Macro Región Sur - Cusco, que señalan que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley n.º 5081/2022-CR, debido a que se encuentra fuera del ámbito de sus competencias.

Cuadro 18. Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley n.º 5843/2023-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña	Oficio n.º D000265-GG-INAIGEM-2023	11/10/2023
Ministerio de Defensa	Oficio n.º 487-2023-MINDEF/DM	3/11/2023

Se ha recibido el Oficio n.º D000265-GG-INAIGEM-2023, de fecha 11 de octubre de 2023, por el que el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña remite el Informe Legal n.º D00043-OAJ-GG-INAIGEM-2023, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe n.º D000156-ODMRS-PE-INAIGEM-2023, elaborado por la Oficina Desconcentrada Macro Región Sur - Cusco, y el Informe n.º D000220-ODMRC-PE-INAIGEM-2023, elaborado por la Oficina Desconcentrada Macro Región Centro - Lima, opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley n.º 5843/2023-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que, si bien el Proyecto de Ley n.º 5843/2023-CR establece que el Ministerio del Ambiente es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional de la gestión integral de los humedales, no se establece qué institución especializada dentro del ministerio sería responsable de ejercer dicha competencia.
- Sugiere modificar la redacción del artículo 1 en estos términos: **“La presente ley tiene como objeto establecer principios, enfoques y disposiciones generales para la gestión integral, descentralizada y participativa de los humedales a nivel nacional”**.
- Sugiere modificar la redacción del artículo 2 en estos términos: **“La presente ley tiene por finalidad asegurar los servicios ecosistémicos que brindan los humedales a la población, particularmente de aquellos servicios que son críticos para la mitigación y adaptación al cambio climático, manteniendo los atributos de régimen hidrológico, soporte de vegetación hidrófita y substrato predominante de suelo no drenado hídrico”**.
- Señala que no todas las prácticas tradicionales no generan impactos en la estructura, componentes y funcionalidad de los humedales, ya que la quema de vegetación herbácea y/o arbustiva y la extensión agrícola en zonas de humedales son prácticas tradicionales que tienen un impacto ambiental negativo.
- Sugiere incorporar en el artículo 4 las definiciones de “continuo de restauración”, “faja marginal”, “zona de protección” y “faja de protección”.
- Sugiere reformular las definiciones previstas en el artículo 4 desde el punto de vista conceptual en materia de investigación científica.
- Sugiere incluir, en el artículo 6.2, al Instituto del Mar del Perú como autoridad competente en la gestión integral de los ecosistemas de humedales.
- Sugiere modificar la redacción del literal c) artículo 7 en estos términos: **“El cambio de uso a forestal o agropecuario en la faja marginal y la zona de protección”**.

- Sugiere modificar la redacción del literal f) artículo 7 en estos términos: “Realizar la quema de especies vegetales nativas al interior del humedal”.
- Sugiere incorporar en el artículo 7 la prohibición de realizar actividades extractivas informales y/o ilegales que alteren o degraden los ecosistemas de humedales, así como realizar pastoreo sin considerar la soportabilidad del ecosistema.
- Sugiere modificar la redacción del artículo 9.1 en estos términos: “El Ministerio del Ambiente **debe promover, en los gobiernos regionales y locales, la designación de humedales idóneos en el territorio peruano, que cumpla con los requisitos establecidos en el convenio, para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, dada su relevancia**”.
- Sugiere modificar la redacción del artículo 9.2 en estos términos: “Las autoridades competentes **deben determinar sitios idóneos con los tipos de humedales que desempeñen una función ecológica o hidrológica apreciable en el funcionamiento natural de una cuenca hidrográfica o un sistema lacustre, a fin de proponer sitios idóneos, que cumplan con los requisitos establecidos por el convenio Ramsar, y posteriormente remitir al Ministerio del Ambiente para su aprobación y/o actualización del Registro Nacional de Humedales**”.

Se ha recibido el Oficio n.º 487-2023-MINDEF/DM, de fecha 3 de noviembre de 2023, por el que el Ministerio de Defensa remite el Informe n.º 107-2023-CENEPRED/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que señala que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley n.º 5843/2023-CR, debido a que se encuentra fuera del ámbito de sus competencias.

Cuadro 19. Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley n.º 5852/2023-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Gobierno Regional de Puno	Oficio n.º 519-2023-GR-PUNO/GRRNAyGA	27/9/2023
Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña	Oficio n.º D000278-GG-INAIGEM-2023	18/10/2023
Opiniones ciudadanas	Oficio n.º 7705-2023-OPC-OM-CR	3/11/2023

Se ha recibido el Oficio n.º D000278-GG-INAIGEM-2023, de fecha 18 de octubre de 2023, por el que el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña remite el Informe Legal n.º D000045-OAJ-GG-INAIGEM-2023, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe n.º D000174-ODMRS-PE-INAIGEM-2023, elaborado por la Oficina Desconcentrada Macro Región Sur - Cusco, y el Informe n.º D000043-SAA-SDRACCEM-DIEM-INAIGEM-2023, elaborado por la Subdirección de Riesgos Asociados al Cambio Climático en Ecosistemas de Montaña, opinando desfavorablemente sobre el Proyecto de Ley n.º 5852/2023-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que la creación de una Autoridad Autónoma de Conservación y Protección de Bofedales y Glaciares de Puno vulneraría los principios que rigen la política de modernización del Estado y se produciría una duplicidad de

funciones con las asignadas legalmente al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, que ejerce sus competencias a nivel nacional.

- Señala que el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña ha creado oficinas desconcentradas, siendo que el ámbito de los ecosistemas de la región Puno se encuentran dentro del alcance de las funciones de la Oficina Desconcentrada Macro Región Sur - Cusco, quedando en evidencia la duplicidad de funciones que conllevaría la creación de una autoridad autónoma para la región Puno sobre las mismas materias.
- Señala que, en vez de crear una nueva autoridad autónoma de alcance regional que fomente la protección de bofedales y glaciares, debe fortalecerse la institucionalidad del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, que ya tiene trabajo avanzado en dichas materias y que, sin las limitaciones presupuestales que enfrenta, podría ejercer su rectoría con mayor impacto y alcance.

Se ha recibido el Oficio n.º 519-2023-GR-PUNO/GRRNAyGA, de fecha 27 de setiembre de 2023, por el que el Gobierno Regional de Puno remite la Opinión Técnica n.º 001-2023-GRP-GRRNMA/SGRN/JALC, elaborado por la Subgerencia de Recursos Naturales, opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley n.º 5852/2023-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que la extensión de bofedales en Perú se estima en 1 052 210.6 hectáreas, lo que representa el 0.8 % de todo el territorio nacional, que están presentes en 19 departamentos, de los cuales Puno tiene la mayor extensión, seguido de Arequipa y Cusco, que contienen más del 57 % de los bofedales, con una superficie estimada de 607 712.8 hectáreas.
- Señala que, en cuanto a la superficie de bofedales por departamento, los bofedales en Puno representan más del 5 % de su superficie total.
- Señala que la conservación y protección de bofedales y glaciares de Puno contribuyen a la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático y la crisis hídrica.

Se ha recibido el Oficio n.º 7705-2023-OPC-OM-CR, de fecha 3 de noviembre de 2023, por el que la Oficina de Participación Ciudadana remite las opiniones favorables de 19 ciudadanos/as sobre el Proyecto de Ley n.º 5852/2023-CR, recibidas a través de los Foros Legislativos Virtuales del Congreso de la República.

Sustentación de proyectos de ley

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su séptima sesión ordinaria, de fecha 17 de octubre de 2023, invitó a los/as autores/as de los proyectos de ley que proponen regular la protección, la conservación y el uso sostenible de humedales, con el objeto de que sustenten y brinden mayores detalles sobre sus iniciativas legislativas.

- Se procedió con la sustentación del Proyecto de Ley n.º 1732/2021-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación y conservación de los humedales de Villa María, a cargo del señor congresista Elías Varas Meléndez.
- Se procedió con la sustentación del Proyecto de Ley n.º 5843/2023-CR, que propone la Ley que fortalece la protección, conservación y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional, a cargo de la señora congresista Ruth Luque Ibarra.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su octava sesión ordinaria, de fecha 31 de octubre de 2023, invitó a los autores de proyectos de ley que proponen regular la protección, la conservación y el uso sostenible de humedales, con el objeto de que sustenten y brinden mayores detalles sobre sus iniciativas legislativas.

- Se procedió con la sustentación del Proyecto de Ley n.º 5852/2023-CR, que propone la Ley de la Autoridad Autónoma de Conservación y Protección de Bofedales y Glaciares del departamento de Puno, a cargo del señor congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga.
- Se procedió con la sustentación del Proyecto de Ley n.º 4896/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la recuperación y preservación del ecosistema bofedal, y el Proyecto de Ley n.º 5081/2022-CR, que propone la Ley que declara en emergencia ambiental la laguna de Umayo, ubicada en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno, a cargo del señor congresista Flavio Cruz Mamani.
- Se procedió con la sustentación del Proyecto de Ley n.º 5421/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la conservación de bofedales como medida de prevención frente al cambio climático, a cargo del señor congresista Isaac Mita Alanoca.

4.5. Análisis costo beneficio

Respecto al análisis costo-beneficio, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

“Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilidad apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental”.

En este sentido, para estimar el análisis costo-beneficio de la presente propuesta se necesita contar con información estadística al respecto. Así, la prioridad de las referencias estadísticas es la siguiente: **1)** registros administrativos nacionales, **2)** encuestas nacionales, **3)** estudios empíricos nacionales, **4)** estudios empíricos internacionales, **5)** artículos de opinión y **6)** otros.

Al respecto, la Estrategia Nacional de Humedales, aprobada mediante Decreto Supremo 004-2015-MINAM, señala que el Perú es uno de los 20 países con mayor recurso hídrico, siendo los humedales una de las principales fuentes de este recurso. Asimismo, precisa que, los humedales se encuentran principalmente distribuidos en zonas rurales cercanas a poblaciones locales, expresados en lagos, lagunas y cochas (944 134 ha), bofedales (549,156 ha), aguajales y pantanos amazónicos (6 447 728 ha) y humedales costeros (2 173 ha), con un total de 7 953 191 ha al año 2015.

Según la citada estrategia, esta distribución propicia el desarrollo de la pesca artesanal, la acuicultura, el uso y la extracción de recursos de flora y fauna silvestre, la ganadería y la agricultura, para la subsistencia de las poblaciones locales; además de actividades ilícitas e informales, como la tala ilegal de palmeras; la minería informal; el uso no autorizado del recurso hídrico; la sobre pesca; la descarga de aguas servidas y desechos orgánicos; entre otros; que ponen en peligro los bienes y servicios ecosistémicos que brindan los humedales.

Estas actividades no solo afectan a los humedales, sino a la población que vive en su entorno, poniendo en grave su sustento y salud considerando que los humedales también proveen recursos hidrobiológicos y en algunos casos agua para consumo humano. En tal sentido, es imperativo que, en defensa de estas poblaciones, el Congreso de la República apruebe leyes que garanticen la adopción oportuna y adecuada de las medidas orientadas a proteger a los humedales frente a dichas actividades.

V. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley n.º 1732/2021-CR, n.º 2772/2022-CR, n.º 3506/2022-CR, n.º 4851/2022-CR, n.º 4896/2022-CR, n.º 5081/2022-CR, n.º 5421/2022-CR, n.º 5573/2022-CR, n.º 5843/2023-CR, n.º 5852/2023-CR y n.º 5894/2023-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 1.- Objeto, finalidad y alcance de la ley

1.1. La presente ley tiene como objeto establecer principios, enfoques y disposiciones generales para proteger, conservar y usar sosteniblemente los humedales; así como prevenir, reducir y mitigar su degradación, bajo una gestión integral, transectorial, descentralizada y participativa.

1.2. La presente ley tiene por finalidad mitigar los efectos adversos del cambio climático sobre los humedales, así como asegurar la provisión de bienes y servicios que brindan estos ecosistemas a las personas y comunidades.

1.3. La presente ley es de cumplimiento obligatorio para las entidades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias y funciones, y toda persona natural o jurídica, pública o privada que realiza o pretenda realizar actividades en los humedales y su entorno, dentro del territorio nacional. Los humedales son los manglares, lagunas, estuarios, albuferas, deltas, pantanos, lagos, lagunas, bofedales, manantiales, puquios, turberas y páramos, entre otros ecosistemas identificados como tales por la Estrategia Nacional de Humedales, el Mapa Nacional de Ecosistemas y otros instrumentos que se aprueben de acuerdo al marco legal vigente.

Artículo 2.- Principios y enfoques

La gestión integral de los humedales, así como las medidas y acciones para su protección, conservación y uso sostenible, además de las destinadas a prevenir, reducir y mitigar su degradación, deben considerar los principios contenidos en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, así como los principios y derechos contenidos en la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611; sin perjuicio de los principios y enfoques que rigen la legislación ambiental y los siguientes principios y enfoques:

Principio de subsidiariedad: cualquier amenaza a la conservación del humedal y sus componentes, así como a su entorno y las cuencas aportantes debe ser resuelto, en primera instancia, por la autoridad competente más próxima a estos elementos.

Principio de transectorialidad: la actuación de las autoridades a nivel nacional, sectorial, regional y local, debe ser coordinada y articulada con el objetivo de asegurar el desarrollo de acciones integradas, armónicas y sinérgicas, para optimizar los resultados de las acciones destinadas a proteger, conservar y usar sosteniblemente los humedales.

Enfoque ecosistémico: la gestión integral de los humedales requiere el manejo integrado de la tierra, el agua y los recursos vivos, promoviendo su protección, conservación y uso sostenible de forma justa y equitativa, y reconociendo los factores ambientales, ecológicos, económicos y sociales y culturales, así como el ordenamiento territorial que existen entorno al ecosistema.

Enfoque de interculturalidad: la gestión de los humedales se desarrolla en el marco del reconocimiento, respeto y valoración de las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, para garantizar la preservación de los conocimientos tradicionales en el manejo y uso de los componentes de los humedales, su entorno y las cuencas aportantes; basado en el diálogo y la atención diferenciada para corregir desigualdades en favor de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo 3. – Autoridades competentes en la gestión integral de los humedales

3.1. El Ministerio del Ambiente (MINAM) es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional de la gestión integral de los humedales; dicta las disposiciones normativas y establece los instrumentos, lineamientos y protocolos multisectoriales y descentralizados, y es responsable del monitoreo y evaluación de la implementación de los mismos, así como de la emisión y seguimiento de las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de sus objetivos; asimismo, emite opinión previa favorable respecto a las disposiciones e instrumentos vinculadas a los humedales, orienta, capacita y brinda asistencia técnica a las autoridades competentes en la gestión integral de los humedales, y coordina y articula su actuación.

Asimismo, el MINAM es responsable de generar, sistematizar, actualizar, difundir e intercambiar la información relativa a los humedales, a fin de ponerla al alcance de las entidades públicas y la ciudadanía. En ese sentido, también tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Monitorear y evaluar el estado de los humedales del país.
- b) Elaborar, aprobar y actualizar la Estrategia Nacional de Humedales, así como del Inventario Nacional de Humedales y del Mapa Nacional de Humedales, entre otros instrumentos de información.
- c) Establecer los lineamientos y parámetros para que las autoridades competentes le remitan la información sobre los humedales.
- d) Capacitar y brindar asistencia técnica a las autoridades competentes para la generación, incorporación, procesamiento y difusión de la información en esta materia.
- e) Promover la investigación, desarrollo e innovación tecnológica que contribuya a la protección, conservación y uso sostenible de los humedales.

3.2. Son autoridades competentes en la gestión integral de los humedales:

- a) Ministerio de la Producción (PRODUCE)
- b) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)
- c) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)
- d) Ministerio de Relaciones Exteriores (MINRE)
- e) Ministerio de Educación (MINEDU)
- f) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
- g) Autoridad Nacional del Agua (ANA)
- h) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)
- i) Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM)
- j) Instituto del Mar del Perú (IMARPE)

- k) Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)
- l) Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
- m) Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR)
- n) Gobiernos regionales
- o) Gobiernos locales

3.3. Las autoridades competentes, en el marco de sus competencias y funciones, implementan acciones que coadyuven a:

- a) La protección, conservación y uso sostenible de los humedales, considerando sus componentes, fajas marginales y zonas de amortiguamiento.
- b) La adaptación de los humedales al cambio climático y su rol en la mitigación de este fenómeno climático.
- c) La generación y gestión de la información relativa a los humedales, así como la investigación, desarrollo e innovación tecnológica que contribuya a su protección, conservación y uso sostenible.
- d) El cumplimiento de los compromisos que se derivan de la Convención de Ramsar, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, la Estrategia Nacional de Humedales, entre otros instrumentos internacionales y nacionales relacionados con los humedales.

3.4. El MINAM elabora, aprueba y actualiza la disposición normativa emitida para ordenar, organizar, coordinar y articular las funciones de las autoridades competentes para gestionar de manera integral los humedales, de acuerdo con sus respectivas competencias y funciones.

3.5. Las autoridades competentes elaboran, aprueban y actualizan las disposiciones necesarias para garantizar la protección, conservación y uso sostenible de los humedales, considerando sus componentes, fajas marginales y zonas de amortiguamiento, de acuerdo con sus respectivas competencias y funciones.

Artículo 4. Educación ambiental para el cuidado de los humedales

4.1. El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Educación, impulsa la incorporación de acciones de educación ambiental en las agendas de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en cuyas circunscripciones existen humedales, con el fin de promover una ciudadanía comprometida con el cuidado de estos ecosistemas.

4.2. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, en cuyas circunscripciones existen humedales, implementan acciones de educación ambiental relativas a la protección, conservación y uso sostenible de los humedales, priorizando el intercambio de conocimiento y experiencias, historias y valores asociados, bajo un enfoque intercultural y participativo.

Artículo 5. Actividades prohibidas e infracciones

5.1. Se prohíben las actividades que afecten el humedal, sus componentes, y sus bienes asociados, en términos de cantidad y calidad, las cuales constituyen infracciones administrativas, tales como:

- a) La disposición de residuos en el humedal, así como la implementación de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos en su faja marginal y zona de amortiguamiento.
- b) Las descargas de efluentes y aguas residuales en el humedal sin autorización de la autoridad competente y el tratamiento previo correspondiente.
- c) La modificación, desvío y rectificación de los cursos de las fuentes de agua que abastecen los cuerpos de agua del humedal, el drenaje de los cuerpos de agua del humedal y el uso del recurso hídrico de las fuentes y cuerpos de agua sin autorización de la autoridad competente.
- d) La extracción de la cobertura vegetal y el cambio de uso del suelo sin autorización de la autoridad competente.
- e) La caza, captura o colecta no autorizada de especímenes de fauna silvestre, así como la colecta no autorizada de flora silvestre, salvo aquella desarrollada con fines de subsistencia.
- f) Tala, extracción y/o aprovechamiento no autorizado de recursos forestales, como la turbera, salvo aquella desarrollada con fines de subsistencia.
- g) Provocar incendios forestales, así como realizar la quema de los recursos forestales que forman parte del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación.
- h) Introducción de especímenes de especies exóticas invasoras y potencialmente invasoras.
- i) El dragado y refulado del humedal, así como la extracción de arena y sedimentos, el alteo de los suelos y la construcción de infraestructura antrópica en la faja marginal del humedal sin autorización de la autoridad competente.
- j) El turismo informal y cualquier otra actividad económica en el humedal y su faja marginal sin autorización de la autoridad competente.

5.2. Las autoridades competentes aprueban o actualizan sus respectivos cuadros de tipificación de infracciones y sanciones, incorporando las infracciones señaladas en el párrafo 5.1, y el artículo 136 de la Ley General del Ambiente, Ley 28611.

5.3. El MINAM elabora, aprueba y actualiza el protocolo de actuación interinstitucional para ordenar, organizar, coordinar y articular las acciones de las autoridades competentes para proteger los humedales frente a la ocurrencia de las conductas infractoras.

Artículo 6. Zonas de amortiguamiento de los humedales

6.1. La zona de amortiguamiento de los humedales comprende el área adyacente a este ecosistema y se establece con el fin de contribuir a su protección, conservación y uso sostenible, para cuyo efecto los gobiernos locales organizan las actividades económicas afines y permitidas, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente. La zona de amortiguamiento de estos ecosistemas se rige por la presente ley y su reglamento.

6.2. Los gobiernos locales establecen la zona de amortiguamiento de los humedales ubicados en sus respectivas jurisdicciones, considerando los criterios ambientales aprobados para tal efecto por el MINAM y el Plan de Manejo Ambiental de Humedales aprobado por el Gobierno Regional.

Artículo 7.- Plan de Manejo Ambiental de Humedales

7.1. Los gobiernos regionales elaboran y aprueban el Plan de Manejo Ambiental de Humedales respecto a los humedales ubicados en su circunscripción, en coordinación con los gobiernos locales y otras autoridades competentes, para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales, considerando sus componentes, fajas marginales y zonas de amortiguamiento, así como las actividades económicas permitidas por el ordenamiento jurídico, aplicando los principios y enfoques señalados en el artículo 2 y los lineamientos que establezca el MINAM.

7.2. La elaboración del Plan de Manejo Ambiental de Humedales cuenta con la asistencia técnica del MINAM y otras autoridades competentes. El plan, que es de cumplimiento obligatorio para las autoridades competentes, tiene una vigencia de cinco años y establecen los objetivos, actividades, indicadores, metas y responsables, así como los mecanismos de monitoreo y evaluación de la implementación del plan.

7.3. El gobierno regional que aprueba el Plan de Manejo Ambiental de Humedales remite al MINAM un informe anual con los resultados de dicho monitoreo y evaluación, así como las medidas correctivas dispuestas al respecto.

Artículo 8.- Protección, conservación y uso sostenible de humedales en riesgo

El MINAM, en su calidad de autoridad técnico normativa nacional en materia de humedales:

- a) Establece los criterios ambientales para priorizar la protección, conservación y uso sostenible de los humedales. Entre otros criterios ambientales para determinar los humedales priorizados, se consideran los humedales amenazados por las conductas infractoras señaladas en el párrafo 5.1, los reconocidos como sitios Ramsar, áreas naturales protegidas o ecosistemas frágiles por el SERFOR, y aquellos que son críticos para la mitigación del cambio climático.
- b) Identifica los humedales que deben ser priorizados para su protección, conservación y uso sostenible, siendo responsable de brindar capacitación y asistencia técnica a las autoridades competentes para la gestión integral de los humedales priorizados.
- c) Implementa y publica el registro de humedales, que contiene una ficha con el monitoreo del estado de cada uno de estos humedales y las acciones adoptadas para su protección, conservación y uso sostenible. Las autoridades competentes remiten al MINAM la información requerida para la elaboración y actualización de este registro, en el modo y plazo establecidos para tal efecto, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación y gestión sostenible de los bofedales del país, así como los siguientes humedales:

- a) Humedales de Villa María, ubicado en los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Región Ancash
- b) Humedales de Ventanilla, ubicado en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.
- c) Estuario de Virrilá y Manglares de Chulliyachi en la provincia de Sechura, departamento de Piura.
- d) Lagunas de Pelagatos, Negra o Prieta, Blanca Quepina, ubicadas en el distrito de Pampas, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.
- e) Laguna de Umayo, ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Punto, departamento de Puno.
- f) Laguna Morón, ubicada en el distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica.
- g) Laguna de Yarinacocha, ubicada en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.
- h) Laguna Aricota, ubicada en el distrito de Curibaya, provincia de Cabdarave, departamento de Tacna.
- i) Lago de Chinchaycocha, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Junín.
- j) Lago Titicaca, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno.
- k) Páramos del departamento de Piura.

SEGUNDA. Plazo para la aprobación o actualización de los cuadros de tipificación de infracciones y sanciones

La aprobación o actualización de los cuadros de tipificación de infracciones y sanciones señalada en el párrafo 5.2, se realiza dentro de un plazo de noventa días calendario desde la vigencia de la presente ley.

TERCERA. Reglamentación y disposiciones para la implementación de la presente ley

El MINAM emite el reglamento de la presente ley, así como las disposiciones para su implementación, tales como los criterios ambientales para el establecimiento de las zonas de amortiguamiento de los humedales y la identificación de los humedales priorizados, los lineamientos para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental de Humedales y el protocolo de actuación interinstitucional para proteger los humedales frente a la ocurrencia de las conductas infractoras, dentro de un plazo de ciento veinte días calendario desde la vigencia de la presente ley.

ANEXO

DEFICIONES

Para efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

Actividades tradicionales sostenibles: Son las prácticas desarrolladas por las comunidades nativas y campesinas y/o pueblos indígenas u originarios, a través del tiempo, para comprender y manejar los humedales, sus recursos naturales y entorno. Estas prácticas no generan impactos en la estructura, componentes y funcionalidad de los humedales, ni en sus recursos naturales y entorno, que amenacen la provisión de los bienes y servicios ecosistémicos para la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Componentes de los humedales: Los componentes de los humedales son físicos, como el suelo, el cuerpo de agua y las fuentes que lo alimentan, entre otros; y, biológicos como la vegetación hidromórfica y la fauna silvestre que lo habita, entre otros.

Conservación: Son las medidas y acciones orientadas al mantenimiento de las condiciones naturales del ecosistema y sus componentes, a fin de asegurar su funcionalidad ecosistémica, de tal manera que se produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero manteniendo su potencialidad de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las futuras generaciones.

Degradación: Es la pérdida total o parcial de alguno de los componentes esenciales del ecosistema, que altera su estructura y funcionamiento; disminuyendo, por tanto, su capacidad de proveer bienes y servicios ecosistémicos.

Funcionalidad ecosistémica: Es el proceso dinámico que resulta de la interacción entre los componentes del ecosistema y los procesos ecológicos como los ciclos y flujos de materia, energía e información, en un contexto de paisaje. La funcionalidad ecosistémica sustenta la integridad ecológica, así como su resiliencia y capacidad de generar bienes y servicios ecosistémicos.

Gestión integral de humedales: Es el proceso orientado a garantizar la protección, conservación y uso sostenible de los humedales, considerando la gestión territorial del entorno y de las cuencas aportantes, mediante la coordinación y articulación entre actores públicos y privados, para generar resultados e impactos positivos en la población en general.

Humedales: Extensiones o superficies cubiertas o saturadas de agua, bajo un régimen hídrico natural o artificial, permanente o temporal, dulce, salobre o salado, y que albergan comunidades biológicas características, que proveen servicios ecosistémicos. Los diferentes tipos de humedales se encuentran establecidos en la Estrategia Nacional de Humedales, el Mapa Nacional de Ecosistemas y otros instrumentos que se aprueben de acuerdo al marco legal vigente.

Integridad ecológica: Es la capacidad de un ecosistema de mantener su composición, estructura, función y procesos ecológicos, dentro de los rangos de variación naturales, por lo que pueden resistir y recuperarse de los eventos de carácter natural o antropogénico.

Protección: Son las medidas y acciones destinadas a prevenir y evitar la degradación del ecosistema y sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas, y de no ser posible, restaurarlo y en su defecto, rehabilitarlo.

Restauración: Proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido por medio de la recuperación de la estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado, y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado que se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto.

Rehabilitación: Proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido a un sistema similar al sistema pre-disturbio; este debe ser autosostenible, preservando algunas especies y servicios ecosistémicos.

Servicios ecosistémicos que brindan los humedales: Son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas y comunidades obtienen de los ecosistemas. En los humedales, estos servicios incluyen la provisión de alimento, agua y recursos genéticos, la regulación hídrica, la formación de suelos, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro y almacenamiento de carbono, la belleza paisajística, la recreación y el turismo, entre otros. Los servicios ecosistémicos constituyen Patrimonio de la Nación.

Sitios Ramsar: Son aquellos humedales incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la “Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas” (en adelante Convención de Ramsar), a propuesta de las partes contratantes.

Turba: Materia orgánica en proceso de descomposición o muerta, que se acumula in situ de forma sedentaria, con presencia de carbono orgánico o su equivalente en materia orgánica.

Uso sostenible de los humedales: Es el uso de los bienes y servicios que brindan estos ecosistemas de modo que produzca el mayor beneficio continuo para las generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

Lima, noviembre de 2023

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 17 de noviembre de 2023

Firma de la presidenta de la Comisión